



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 417/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

Informe de fiscalización	Periodo de inicio	Periodo de término
DFZ-2020-2244-III-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-2245-III-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-2246-III-NE	01-2019	12-2019

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 2165, de 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Cleanairtech Sudamerica S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento homónimo, respecto a la eventual ejecución de las acciones asociadas a su Programa de Monitoreo.

Al respecto, el titular dio respuesta al requerimiento de información a través de la presentación realizada ante esta Superintendencia el 6 de abril de 2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2. Antecedentes presentados por el titular





CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	<ul style="list-style-type: none">- Informe de ensayo del parámetro caudal del periodo de los años 2018 y 2019.- Reporte de Datos del parámetro pH, correspondiente a los años 2018 y 2019.
Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<ul style="list-style-type: none">- Acompaña documento "Protocolo Implementación Plan de Monitoreo. Resolución Exenta N° 530 de 2015", no se encuentra suscrito por el representante legal ni encargado de los reportes. Contiene todos los elementos ordenados en la R.E. 2165.- Documento "Inventario de equipos e instrumentos área logística y muestreo; GV 000030 Rev01".



<p>monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la 	<ul style="list-style-type: none"> - Registros de asistencia de fechas 4 y 5 de abril de 2022, firmados. - Tres fotografías fechadas y georreferenciadas de la capacitación. - Presentación “Protocolo de Implementación. Plan de Monitoreo Res. Ex. 530/2015”.





	asistencia del personal.	
Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.	No aplica.
Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.	- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	No aplica.
Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	No aplica, pues no hay hallazgos asociados a superación. Sin embargo, el titular acompañó: - Planilla .xls con el registro del parámetro pH del efluente durante el año 2022. - Ficha técnica de la sonda de medición de cloro modelo CCS51D.



		<ul style="list-style-type: none">- Manual de instrucciones de mantenimiento del sistema de medición de Cloro – pH para el efluente.- Histórico con el detalle de las Ordenes de Trabajo N° 31933 y 31934.
--	--	---

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, luego del análisis de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento; en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedentes en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

